

su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Entidad Mercantil "Easo Informática, S.A.", y defendido por el Letrado D. Pedro María Prusen de Blas, contra Mercantil "Gestiones Informáticas, S.A.", con domicilio en Logroño, C/ República Argentina número 35 bajo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mercantil "Gestiones Informáticas, S.A.", C/ República Argentina número 35 bajo, de Logroño, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil "Easo Informática, S.A.", de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Ciento Treinta y ocho mil setecientos ochenta y siete pesetas de principal y sus intereses legales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación de la mencionada sentencia al demandado en rebeldía, Mercantil "Gestiones Informáticas, S.A.", apercibiéndole que en plazo de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la misma para ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 20 de junio de 1989.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.824

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el número 488/86, a instancia de Doña María de los Angeles Subero Nalda contra Don Manuel Enrique Rico Braco, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia: Logroño, a tres de septiembre de 1987.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido los presentes autos de Separación Matrimonial, seguido en este Juzgado con el número 488/86, a instancia de Doña María de los Angeles Subero Nalda, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, con domicilio en C/ Travesía de Palacio número 6-3º Izda., representada en turno de oficio por la Procuradora de los Tribunales Sra. Zuazo Cereceda, y defendida por el Letrado Sr. Loma-Osorio, contra D. Manuel Enrique Rico Braco, mayor de edad, casado, escayolista y vecino de Logroño, en C/ Ribera número 5-1º B, en rebeldía, y Antecedentes de hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Doña María de los Angeles Subero Nalda, contra D. Manuel Enrique Rico Braco, debo declarar y declaro la separación conyugal del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño el día 3 de noviembre de 1973, declarando asimismo, la disolución, en su caso, del régimen económico matrimonial y acordando las siguientes medidas: a) la patria potestad sobre los cuatro hijos menores de edad, María Soraya, Carolina, Antonio Manuel y Vanesa, permanecerá compartida entre ambos cónyuges, si bien se atribuye su guarda y custodia a la madre, sin perjuicio del régimen de visitas que a instancia del padre, y en ejecución de sentencia pueda establecerse a favor de éste; b) se atribuye a la esposa el uso y disfrute del domicilio conyugal sito en la c/ Ribera número 5-1º B de Logroño, junto con sus enseres y mobiliario, y del que saldrá el marido pudiendo recoger, previo inventario sus enseres de uso personal, y c) dicho demandado deberá satisfacer en concepto de pensión alimenticia a favor de sus 4 hijos la cantidad mensual de treinta mil pesetas, pagaderas por mensualidades adelantadas dentro de los 5 primeros días de cada mes; cantidad, que anualmente, se adaptará a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el I.N.E.; todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Una vez firme llévase nota al Registro Civil de Logroño, y notifíquese la sentencia dictada al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, Don Manuel Enrique Rico Braco, apercibiéndole de que en término de cinco días puede interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 20 de junio de 1989.— El Secretario.

*Edicto*

IV.825

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado número Dos de Logroño en el Expediente de Justicia Gratuita número 206/89 promovidos por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Doña María Vega García Alonso. Por la presente se cita a comparecencia ante este Juzgado a efectos de celebrar el juicio verbal oportuno para el día 30 de junio actual a las nueve horas de su mañana al demandado D. Jesús Izquierdo García, quien al parecer, digo de quien se desconoce el domicilio actual, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Para que conste y sirva de citación en forma el referido expido el presente en Logroño, a quince de junio de 1989.— El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.818

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de esta ciudad, en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía número 428/88, seguidos a instancia de Servicios de Matadero Municipal de Vitoria Gasteiz, S.A., representado por la Procuradora Doña Pilar Rico Herrero, contra D. Tomás Amutio Sobrón, ultimamente vecino de Baños de Río Tobía, y actualmente en ignorado paradero, libro el presente para que sirva de emplazamiento al demandado Tomás Amutio Sobrón, concediéndole el plazo de diez días para que comparezca en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado por la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 13 de junio de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

*Edicto de subasta*

IV.819

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo número 265/88, a instancias de Ximénez y Cia, S.A. domiciliada en San Sebastián contra D. Angel Morte Fraila, vecino de Alfaro (La Rioja) habiéndose acordado que el día seis de septiembre de 1989, a las 10,30 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cartas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día cinco de octubre de 1989, a las 10,30 horas en las Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 2 de noviembre de 1989, a las 10,30 horas, en el citado local.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA**

— Una Pala cargadora marca Calsa modelo 74OB. Valorada en 1.850.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 20 de junio de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.826

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 15-87 del año 1987 por Malos Tratos seguido contra José Luis Tirado Merino, se ha dictado con fecha 9-2-89 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a José Luis Tirado Merino, como autor responsable de una falta de mal trato a las personas, a la pena de multa de 7.500 pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago; y las costas del Juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 19 de junio de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

*Cédula de citación*

IV.820

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas número 211/89, sobre lesiones y daños en circulación, se cita a Glenn Charls y Ilse Charls, con domicilio en Holanda, para que, en concepto de parte y perjudicada, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día seis de septiembre de 1989 y hora de las 11,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerle.

Haro, a 16 de junio de 1989.— La Secretaria.

*Cédula de citación*

IV.821

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas número 202/89 sobre lesiones por mordedura de perro se cita a Cristina Marín Cobris, en ignorado domicilio y paradero, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 6 de septiembre de 1989, a las 11,30 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerle.

Haro, a 20 de junio de 1989.— La Secretaria.